

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario (Consulta): 11001310501720190060701

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 10:34 AM del 02 de julio de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:15 AM del 02 de julio de 2020

Fecha final Audiencia: 10:34 AM del 02 de julio de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ALCIDES IBAÑEZ SILVA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADA COLPENSIONES: LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ (Sustituta)

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: Consulta proceso ordinario de la seguridad social proveniente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

-Instalación. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, dispuso levantamiento de términos procesales, por lo que en aras de continuar con el presente trámite se dispuso celebrar audiencia de manera virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se avisó oportunamente a los apoderados de las partes.

-Identificación. Se deja constancia de la comparecencia e intervención de la apoderada sustituta de COLPENSIONES ya reconocida en el proceso y, en uso de la palabra, expone alegatos de conclusión.

Solicitud: SENTENCIA GRADO DE CONSULTA (CONFIRMA DECISIÓN): Con la presencia de la apoderada sustituta de COLPENSIONES, se profiere sentencia de la que se transcribe su parte resolutive:

– Antecedentes – Trámite procesal – Consideraciones:

“... RESUELVE:

PRIMERO: DECALRAR PROBADA la excepción de prescripción propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según las razones expuestas.

SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA dentro del presente proceso ordinario instaurado por el señor ALCIDES IBAÑEZ SILVA en contra de COLPENSIONES, pero por las razones aquí expuestas.

TERCERO: SIN COSTAS en este grado de consulta. Las del trámite de Única Instancia quedarán a cargo del demandante por lo tanto se deberán liquidar en E Juzgado de Única Instancia.

El presente fallo queda notificado en estrados... Se dispone remitir el expediente al Juzgado de origen.”.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG